



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2004/7  
22 de diciembre de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
60º período de sesiones  
Tema 11 *b*) del programa provisional

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS  
CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS DESAPARICIONES Y  
LAS EJECUCIONES SUMARIAS**

**Las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**

**Informe de la Relatora Especial, Asma Jahangir**

**Resumen**

Este informe, que se presenta en cumplimiento de la resolución 2003/53 de la Comisión de Derechos Humanos, abarca la información recibida y las comunicaciones enviadas por la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en el período comprendido entre el 2 de diciembre de 2002 y el 1º de diciembre de 2003, a menos que se indique otra cosa. Está dividido en cinco secciones, que tratan distintos aspectos del problema de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y contiene las observaciones de la Relatora Especial sobre cuestiones comprendidas en su mandato.

En la sección I se resume el mandato de la Relatora Especial. En la sección II la Relatora Especial expone las principales actividades que ha realizado en el marco de su mandato durante el período en cuestión. La sección III trata en general de las diversas situaciones en que se han producido violaciones del derecho a la vida que tienen que ver con el mandato de la Relatora Especial, y contiene observaciones sobre la violación del derecho a la vida de grupos especiales cuestiones de particular importancia. En la sección IV se hace una descripción general de la situación con posterioridad a la visita de la Relatora Especial a diversos países. Por último, la sección V está dedicada a las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial.

Este informe debe ser leído en conjunción con la adición 1 (E/CN.4/2004/7/Add.1), que presenta un resumen de todos los llamamientos urgentes y las cartas de denuncia enviados durante el período que se examina, junto con un resumen de las respuestas de los gobiernos.

En el informe de la Relatora Especial se describen brevemente las medidas adoptadas en relación con diversas formas de violaciones del derecho a la vida, en particular los fallecimientos durante la detención, las muertes debidas al empleo excesivo de la fuerza por los agentes de la autoridad, las muertes causadas por fuerzas de seguridad o grupos paramilitares y las amenazas de muerte. El informe examina también el tema de la pena capital y hace referencia a los casos de pena de muerte en que la Relatora Especial ha intervenido al tener noticia de que las sentencias se han pronunciado en violación de las restricciones internacionales y de la normativa de derechos humanos. El informe de la Relatora Especial examina asimismo la situación de algunas categorías concretas de víctimas que son particularmente vulnerables o víctimas preferentes de ejecuciones extrajudiciales. Dentro de esos grupos figuran defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas, manifestantes, miembros de minorías nacionales, étnicas religiosas o lingüísticas, desplazados internos, mujeres, niños y miembros de comunidades indígenas. El informe contiene también una sección sobre el seguimiento de las misiones realizadas por la Relatora Especial.

La Relatora Especial concluye su informe subrayando que es el último que presenta a la Comisión de Derechos Humanos. Expresa su agradecimiento a los gobiernos que cooperaron con ella en el ejercicio de su mandato. Resalta igualmente algunas tendencias perturbadoras identificadas durante el período a que se refiere el informe y presenta las siguientes recomendaciones (que se leerán y examinarán en conexión con las recomendaciones previamente formuladas en su informe E/CN.4/2002/74):

- Se insta a las Naciones Unidas a que refuercen los mecanismos de alerta temprana a fin de impedir los actos de genocidio y los crímenes de lesa humanidad;
- Los gobiernos no deben recurrir a los bombardeos aéreos, al uso de francotiradores ni a ataques preventivos. La comunidad internacional debería tomar nota de la creciente tendencia y al uso excesivo de la fuerza;
- Las órdenes de "disparar sin previo aviso" sólo se darán como medida de última instancia para proteger la vida humana;
- El personal de las fuerzas de seguridad debería recibir una formación intensiva en derechos humanos;
- Los gobiernos deberían respetar el derecho de los pueblos a la libertad de asociación y expresión. No se debería utilizar la fuerza para silenciar a quienes alzan su voz contra el uso arbitrario de la fuerza por los gobiernos;
- Los gobiernos deberían mantener bancos de datos con información precisa sobre las denuncias de ejecuciones extrajudiciales;
- Los gobiernos deben poner fin a la impunidad sistemática e institucional de quienes dan muerte a mujeres en nombre del honor o de una supuesta moral;
- Es absolutamente necesario respetar las salvaguardias y las restricciones contenidas en las normas internacionales y el derecho consuetudinario en todos y cada uno de los casos de imposición o ejecución de la pena de muerte.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Resumen.....		1
INTRODUCCIÓN .....	1 - 4	5
I.    EL MANDATO .....	5 - 11	5
A.    Atribuciones .....	5 - 6	5
B.    Violaciones del derecho a la vida que dan lugar a la intervención de la Relatora Especial.....	7	6
C.    Marco jurídico y métodos de trabajo.....	8 - 11	6
II.   ACTIVIDADES.....	12 - 23	7
A.    Observaciones generales.....	12	7
B.    Comunicaciones.....	13 - 19	7
C.    Visitas .....	20 - 23	7
III.  SITUACIONES EN QUE SE HAN PRODUCIDO VIOLACIONES DEL DERECHO A LA VIDA.....	24 - 83	9
A.    Genocidio y crímenes de lesa humanidad .....	24 - 25	9
B.    Violaciones del derecho a la vida durante los conflictos armados.....	26 - 32	9
C.    Muertes sobrevenidas sobre la detención preventiva .....	33 - 37	11
D.    Muertes debidas al uso de la fuerza por los agentes de la autoridad o por personas que actúan en connivencia directa o indirecta con el Estado, cuando el uso de la fuerza es incompatible con los criterios de absoluta necesidad y proporcionalidad.....	38 - 45	12
E.    La pena capital.....	46 - 56	13
F.    Amenazas de muerte y violaciones del derecho a la vida de personas que realizan actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos.....	57 - 63	15

**ÍNDICE** (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. (continuación)		
G. Expulsión o retorno de personas a un país o lugar donde su vida corre peligro (devolución), y violaciones del derecho a la vida de los refugiados y las personas desplazadas dentro del propio país .....	64 - 65	16
H. Violaciones del derecho a la vida de las mujeres .....	66 - 71	17
I. Violaciones del derecho a la vida de los niños .....	72 - 73	18
J. Violaciones del derecho a la vida de personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas .....	74 - 76	18
K. Impunidad, indemnización y derechos de las víctimas.....	77 - 83	19
IV. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.....	84 - 86	20
V. OBSERVACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES .....	87 - 96	21

## INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 2003/53 de la Comisión de Derechos Humanos. Es el sexto informe anual de Asma Jahangir a la Comisión y el vigésimo primero desde que se estableció el mandato sobre las ejecuciones sumarias y arbitrarias por la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social
2. A menos que se indique otra cosa, el presente informe contiene la información recibida y las comunicaciones enviadas desde el 2 de diciembre de 2002 hasta el 1º de diciembre de 2003 y está dividido en cinco secciones. En la sección I se resume el mandato de la Relatora Especial. En la sección II, la Relatora Especial expone las principales actividades que ha realizado en el marco de su mandato durante el período de estudio. La sección III contiene una descripción general de las diversas situaciones en que se han producido violaciones del derecho a la vida que tienen que ver con el mandato de la Relatora Especial, así como breves observaciones sobre la violación del derecho a la vida de grupos especiales y cuestiones de particular importancia. La sección IV presenta una descripción general de la situación en distintos países tras la visita de la Relatora Especial. Por último, la sección V está dedicada a las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial.
3. Como en años anteriores, la Relatora Especial ha presentado a la Comisión una adición en la que resume la información que ha transmitido y recibido, así como sus observaciones cuando ha sido necesario y se ha estimado conveniente (E/CN.4/2004/7/Add.1). La Relatora Especial lamenta que debido a la reducción de los recursos de la secretaría no haya sido posible publicar la adición en todos los idiomas oficiales, sino únicamente como un documento "combinado" sin editar en español, francés e inglés.
4. Además, la Relatora Especial ha presentado dos informes sobre otras tantas visitas a países en 2003. La adición 2 al presente informe se refiere a la misión a Jamaica, y la adición 3 se refiere a su reciente misión al Brasil.

## I. EL MANDATO

### A. Atribuciones

5. En su resolución 2003/53, la Comisión de Derechos Humanos alentaba a la Relatora Especial a que siguiera reuniendo información de todos los interesados, actuara eficazmente sobre la base de la información fidedigna que le fuera presentada, adoptara las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, solicitara las opiniones y observaciones de los gobiernos y las reflejara según procediera al elaborar su informe según la definición de su mandato contenida en la resolución 2001/45 de la Comisión.
6. Su mandato incluye los puntos siguientes:
  - a) Seguir examinando los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentar anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener informada a la Comisión de los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;
  - b) Responder eficazmente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista una seria amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;

- c) Intensificar el diálogo con los gobiernos y proceder al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes tras sus visitas a determinados países;
- d) Continuar prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias de violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de los participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;
- e) Prestar especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de personas que lleven a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- f) Continuar vigilando el cumplimiento de las normas internacionales vigentes sobre salvaguardias y limitaciones relativas a la aplicación de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su segundo Protocolo Facultativo; y
- g) Adoptar en su labor una perspectiva de género.

#### **B. Violaciones del derecho a la vida que dan lugar a la intervención de la Relatora Especial**

7. La Relatora Especial continúa aplicando las directrices detalladas en su informe general (E/CN.4/2002/74, párr. 8) publicado el 9 de enero de 2002.

#### **C. Marco jurídico y métodos de trabajo**

8. La principal fuente del derecho que utiliza en su trabajo la Relatora Especial es la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, la Relatora Especial se guía por la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados, resoluciones, convenios y declaraciones adoptados por los órganos competentes de las Naciones Unidas que contienen disposiciones relacionadas con tipos específicos de violaciones del derecho a la vida.

9. El marco jurídico contiene principios y directrices que se especifican en:

- a) Los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65 de 24 de mayo de 1989;
- b) Los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) en 1990;
- c) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional adoptado el 17 de julio de 1998, que entró en vigor el 1º de julio de 2002;
- d) La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/43 de 29 de noviembre de 1985.

10. Los métodos de trabajo de la Relatora Especial se basan en la información fidedigna de que ha tenido conocimiento. La Relatora Especial responde a las distintas denuncias transmitiéndolas a los gobiernos. En los casos de urgencia se envían a los gobiernos "llamamientos urgentes". Otras denuncias se comunican mediante cartas que contienen un resumen del caso. La Relatora Especial ha preparado modelos de formularios para recibir informaciones precisas y sólo actúa cuando dispone de detalles suficientes y cuando la fuente es bien conocida o fidedigna. En casos extraordinarios publica también comunicados de prensa.

11. La Relatora Especial continúa adoptando medidas complementarias tras recibir la respuesta de los gobiernos. Estas medidas son particularmente útiles para orientar la ejecución de su mandato. La Relatora Especial considera que las visitas a los países son un elemento esencial de su mandato. Estas visitas le permiten trabajar de manera constructiva con los gobiernos. Recibe información de primera mano y puede captar la atmósfera de la situación.

## **II. ACTIVIDADES**

### **A. Observaciones generales**

12. Durante el período que abarca el informe, la Relatora Especial celebró una serie de consultas con el ACNUDH en Ginebra. Se reunió con el Alto Comisionado y funcionarios de su Oficina, así como con otros relatores especiales, representantes y expertos designados por la Comisión de Derechos Humanos. La Relatora Especial presentó su informe precedente (E/CN.4/2003/3) a la Comisión en su 59º período de sesiones. En junio de 2003 participó en la décima reunión anual de relatores especiales/representantes, expertos independientes y presidentes de los mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, celebrada en Ginebra. Además, la Relatora Especial se reunió en diversas ocasiones con diplomáticos y otros representantes de los gobiernos que tenían observaciones que hacer sobre sus informes y sobre su trabajo en general. La Relatora Especial asistió también a diversos seminarios y mesas redondas de expertos durante el período en cuestión.

### **B. Comunicaciones**

13. La información recibida por la Relatora Especial es abrumadora. Ha aumentado con los años. Parece que hay un mayor conocimiento del sistema de procedimientos especiales de las Naciones Unidas. Durante sus visitas la Relatora Especial observó que los gobiernos y la sociedad civil prestaban mayor atención a la labor de tales procedimientos. Al mismo tiempo es muy escasa la información de países en que la sociedad civil está menos organizada y se encuentra aislada. Así la falta de información sobre un país no indica necesariamente que la situación de los derechos humanos sea satisfactoria.

14. En la adición 1 al presente informe se resumen todos los casos transmitidos a los gobiernos, así como las respuestas recibidas.

15. Durante el período que se estudia, la Relatora Especial transmitió 97 llamamientos urgentes en nombre de varios centenares de individuos a los países siguientes: Arabia Saudita (2), Argentina (4), Azerbaiyán (1), Bangladesh (2), Bolivia (3), Brasil (2), Colombia (9), Ecuador (2), El Salvador (2), Estados Unidos de América (10), Guatemala (2), Guinea-Bissau (1), Haití (5), Honduras (5), India (5), Indonesia (1), Irán (República Islámica del) (4), Jamahiriya Árabe Libia (1), Jamaica (1), Kirguistán (1), México (5), Nepal (2), Pakistán (1), Perú (1), República Democrática del Congo (1), Singapur (1), Sri Lanka (3), Sudán (6), Tailandia (1), Turkmenistán (2), Turquía (1), Uzbekistán (6), Venezuela (3), Yemen (2) y Zimbabwe (1). Asimismo envió un llamamiento urgente conjunto a la Autoridad Palestina.

16. Un total de 45 de esos llamamientos urgentes se transmitió conjuntamente con otros mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, como el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre la libertad de opinión y expresión, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y el Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos. Al igual que en años anteriores, la Relatora Especial celebra este hecho, que en gran medida se debe a la mayor coordinación entre los diversos mecanismos de la Comisión que ha facilitado la nueva Oficina Central de Respuesta Rápida del ACNUDH.

17. La Relatora Especial transmitió también 61 cartas de denuncia, de las que 35 eran comunicaciones conjuntas, en relación con violaciones del derecho a la vida de un elevado número de individuos y grupos a los Gobiernos de los países siguientes: Angola (2), Argentina (1), Azerbaiyán (1), Bélgica (1), Bolivia (3), Brasil (1), Bulgaria (1), Camboya (2), Chad (1), China (2), Colombia (2), Côte d'Ivoire (2), Egipto (1), Estados Unidos de América (1), Federación de Rusia (1), Gambia (1), Guinea Ecuatorial (1), Guyana (1), Haití (1), Honduras (1), India (3), Indonesia (2), Irán (2), Iraq (1), Israel (4), Jamaica (1), Kenya (1), Malasia (1), México (2), Myanmar (1), Nigeria (1), Pakistán (3), República Democrática del Congo (1), Serbia y Montenegro (1), Sri Lanka (1), Sudán (1), Suecia (1), Swazilandia (1), Ucrania (1), Uganda (1), Viet Nam (2), Yemen (1) y Zimbabwe (3).

18. Durante el período en estudio, los siguientes Gobiernos respondieron a los llamamientos urgentes o a las comunicaciones recibidas de la Relatora Especial antes o durante el período en cuestión: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, China, Colombia, Egipto, Estados Unidos de América, Ghana, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamaica, Kirguistán, Malasia, México, Myanmar, Pakistán, Perú, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen y Zimbabwe. La Relatora Especial desea agradecer la cooperación de los gobiernos que han dado una extensa respuesta a sus comunicaciones. Lamentablemente, algunos gobiernos sólo han dado una respuesta parcial o irregular a sus investigaciones.

19. Preocupa a la Relatora Especial que los Gobiernos de Angola, Camboya, el Chad, Côte d'Ivoire, el Ecuador, El Salvador, la Federación de Rusia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Nepal, Nigeria, la República Democrática del Congo, Swazilandia, Turkmenistán, Uganda y el Uruguay no hayan respondido a ninguna de sus comunicaciones o solicitudes de información durante el período en examen. La Autoridad Palestina no dio respuesta a ninguna de las comunicaciones enviadas.

### C. Visitas

20. Desde su nombramiento, la Relatora Especial ha escrito a una serie de gobiernos para manifestar su interés en visitar sus países respectivos. En el momento de redactar el presente informe, el Gobierno de Sierra Leona había respondido afirmativamente a su comunicación. La Relatora Especial proyecta realizar una misión a ese país en el próximo futuro. La Relatora Especial tiene pendientes de respuesta sus peticiones a los Gobiernos de Argelia, Liberia, Nigeria y Turkmenistán. A medida que pase el tiempo, habrá que reconsiderar la prioridad de las solicitudes de visita en el próximo año. La Relatora Especial se pondrá en contacto con los gobiernos que aún no han respondido a las peticiones de visita.

21. Del 17 al 27 de febrero de 2003, la Relatora Especial realizó una misión a Jamaica (véase E/CN.4/2004/7/Add.2). La visita se originó a raíz de diversos informes de que a lo largo de los años citaban denuncias de ejecuciones extrajudiciales que habían realizado las fuerzas de seguridad y de policía de Jamaica, así como de informaciones recibidas sobre Jamaica y las normas internacionales sobre salvaguardias y limitaciones relativas a la imposición de la pena capital.



22. A invitación del Gobierno, la Relatora Especial realizó una visita al Brasil del 16 de septiembre al 8 de octubre de 2003 (véase E/CN.4/2004/7/Add.3). La visita tenía por objeto permitir a la Relatora Especial investigar *in situ* las denuncias que había recibido en los últimos años en relación con violaciones del derecho a la vida, en particular de ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por la policía y de muertes durante la detención preventiva. La Representante Especial desea expresar su agradecimiento al Gobierno del Brasil por su cooperación sin precedentes durante la misión.

23. Las misiones sobre el terreno a países específicos son de vital importancia al analizar el cuadro de abusos de los derechos humanos y las causas últimas que originan y perpetúan la violación del derecho a la vida. Dan a la Relatora Especial la oportunidad de intercambiar opiniones con los gobiernos y prestan apoyo a la labor de la sociedad civil. La decisión de solicitar una invitación para visitar un país se basa en diversas consideraciones, tales como el análisis a fondo de los derechos humanos en ese país, la repercusión probable o prevista de la visita y factores prácticos que determinan la viabilidad de la misión.

### **III. SITUACIONES EN QUE SE HAN PRODUCIDO VIOLACIONES DEL DERECHO A LA VIDA**

#### **A. Genocidio y crímenes de lesa humanidad**

24. La Relatora Especial estima que el delito de genocidio ha de considerarse una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, lo que aumenta la responsabilidad de la comunidad internacional a la hora de garantizar la investigación de violaciones de los derechos humanos de tal envergadura y de poner a disposición de la justicia, a todos los responsables, sin excepción.

25. A este respecto la Relatora Especial desea destacar que tiene el mandato de señalar a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias más inquietantes o en las que una actuación rápida podría prevenir un mayor deterioro. Diez años después del trágico genocidio de Rwanda, donde centenares de miles de civiles inocentes perdieron la vida, desea recordar la función de su predecesor al sensibilizar a la comunidad internacional con anterioridad a la crisis. La Relatora Especial insta de nuevo a la comunidad internacional y a las Naciones Unidas a que fortalezcan los mecanismos mundiales de alerta temprana que permitirían evitar cualquier nueva matanza indiscriminada en gran escala.

#### **B. Violaciones del derecho a la vida durante los conflictos armados**

26. La Relatora Especial ha continuado recibiendo informes alarmantes de muertes de civiles e individuos no combatientes durante los conflictos armados y las contiendas civiles en varias regiones del mundo. Estas violaciones del derecho internacional humanitario se deben con frecuencia a incursiones de las fuerzas de seguridad del Estado o de grupos paramilitares, escuadrones de la muerte u otras fuerzas privadas que cooperan o son toleradas por el Estado. Durante el período de estudio la Relatora Especial transmitió denuncias de violaciones del derecho a la vida a los Gobiernos de: Angola, Burundi, Colombia, Côte d'Ivoire, Etiopía, Indonesia, Iraq, Israel, Liberia, República Democrática del Congo y Rusia.

##### **1. Violaciones del derecho a la vida durante los conflictos armados contrarias al derecho internacional humanitario**

27. La Relatora Especial ha continuado siguiendo la situación en los territorios ocupados e Israel con creciente preocupación. Las denuncias transmitidas al Gobierno de Israel describen matanzas indiscriminadas de civiles, más concretamente durante las incursiones de las Fuerzas de Defensa de Israel en Jenin en abril y junio de 2002, y en el campamento de refugiados de Nablus de febrero a marzo de

2002. Según la información recibida por la Relatora Especial, personal civil y de asistencia humanitaria claramente identificados fue supuestamente el blanco de las Fuerzas de Defensa de Israel cuando se refugiaba en su casa o trataba de prestar los primeros auxilios médicos a heridos no combatientes. La Relatora Especial recibió también informes de que civiles, incluso niños, habían sido alcanzados en la calle por los disparos efectuados por francotiradores o desde helicópteros cuando trataban de abastecerse de alimentos u otros suministros vitales, y pese al hecho de que el toque de queda había sido oficialmente levantado. Otra práctica preocupante es la demolición con *bulldozers* por las fuerzas israelíes de viviendas familiares, en los llamados "golpes preventivos", desoyendo las peticiones de los residentes de esperar hasta que evacuaran sus moradas. A este respecto, la Representante Especial envió varias comunicaciones al Gobierno de Israel haciendo constar el hecho de que personas inválidas, retrasadas mentales y discapacitadas habían quedado atrapadas en sus casas y habían muerto posteriormente entre los escombros, pese a las súplicas de sus familiares de que cesara la destrucción de su vivienda.

28. La situación del Iraq preocupa también profundamente a la Relatora Especial. Se han recibido informes según los cuales miembros de la población civil e incluso niños, han sido supuestamente muertos en su vivienda o en su vehículo por soldados de los Estados Unidos en el curso de sus operaciones diarias. La Relatora Especial quedó particularmente impresionada por la información recibida en mayo de 2003 según la cual se iban a establecer nuevas normas que permitirían a las fuerzas militares de los Estados Unidos en el Iraq disparar sobre los saqueadores sin previo aviso.

29. En este contexto, la Relatora Especial recuerda a todas las partes en conflictos armados que deben respetar los derechos de la población civil de conformidad con la normativa de derechos humanos y el derecho humanitario. La Relatora Especial desea asimismo destacar que el derecho a la vida de la población civil y las personas ajenas al combate no admite derogación alguna, ni siquiera en períodos de excepción o en el contexto de la lucha contra el terrorismo.

## **2. Muertes causadas por atentados u homicidios perpetrados por las fuerzas de seguridad, grupos paramilitares o fuerzas privadas que cooperan con el Estado o son toleradas por éste**

30. Motivo de preocupación creciente para la Relatora Especial es el aumento de la frecuencia de las ejecuciones extrajudiciales en gran escala perpetradas por las fuerzas de seguridad del Estado y grupos armados supuestamente promovidos, apoyados o tolerados por los gobiernos. Las atrocidades cometidas por estos elementos han llegado a ser especialmente frecuentes en situaciones de agitación y conflicto interno, pero también se tienen noticias de esos incidentes en relación con conflictos de carácter internacional. Es alarmante que en algunos países el empleo no oficial de fuerzas irregulares parezca haberse convertido en una parte de la política gubernamental y de las campañas antisubversivas.

31. En cuanto a la situación en Colombia, la Relatora Especial ha continuado interviniendo en casos en que los grupos paramilitares al parecer tolerados o apoyados por el Gobierno, continúan llevando a cabo ejecuciones extrajudiciales en gran escala de civiles. En la mayoría de los casos, el grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia es el responsable de las ejecuciones sumarias de ciudadanos y de dirigentes políticos, sindicalistas o defensores de los derechos humanos a los que acusan de colaborar con los movimientos de guerrilla. En general, esas ejecuciones son constantes y se llevan a cabo sin ninguna intervención, aunque haya campamentos militares en las proximidades. En consecuencia, comunidades enteras viven en un preocupante clima de miedo, temiendo una incursión de las Autodefensas Unidas de Colombia, como resultado de la cual grandes segmentos de la población local son a veces desplazados por la fuerza. La Relatora Especial desea reiterar su llamamiento al Gobierno de Colombia para que adopte medidas inmediatas a fin de cumplir su obligación de derecho internacional de proteger la población de las zonas afectadas contra la violencia y el sufrimiento.

32. Aunque su mandato no le permite intervenir cuando las atrocidades son cometidas por agentes no estatales, la Relatora Especial desea precisar que recibe un creciente número de informes de violencia y

ejecuciones extrajudiciales atribuidas a grupos rebeldes, fuerzas privadas de seguridad, elementos militares y otros agentes no estatales en diversas regiones del mundo. La cuestión se menciona en este informe porque contribuye a pintar un panorama más amplio de las violaciones al derecho a la vida contrarias al derecho internacional humanitario. La Relatora Especial desea destacar que no debería haber impunidad alguna para estos crímenes que constituyen graves violaciones de los principios básicos de los derechos humanos y del derecho humanitario. La Relatora Especial reitera que los gobiernos tienen la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos contra los desmanes de agentes no estatales y de perseguir y juzgar, de acuerdo con las normas internacionales, a sus autores.

### **C. Muertes sobrevenidas sobre la detención preventiva**

33. Durante el período en estudio, una proporción muy elevada de los casos puestos en conocimiento de la Relatora Especial se refiere a muertes sobrevenidas durante la detención preventiva. A este respecto, la Relatora Especial transmitió denuncias a los Gobiernos de los países siguientes: Argentina, Azerbaiyán, Bélgica, China, Colombia, Egipto, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Irán, Iraq, Israel, Kenya, Malasia, Pakistán, Serbia y Montenegro, Sudán, Suecia, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam y Zimbabwe.

34. En muchos casos, los informes indican que las muertes se debieron a malos tratos o a negligencia. Cuando se abre una investigación, es frecuente que no se respeten algunos requisitos mínimos o que sus resultados no se den a conocer. Presuntos sospechosos mantenidos en prisión preventiva son torturados hasta la muerte por agentes de la policía que tratan de obtener confesiones autoinculpatorias. De particular preocupación es un caso enviado al Gobierno de Azerbaiyán el 4 de junio de 2003 juntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, referente a un residente de Bakú que al parecer fue objeto de malos tratos infligidos por el fiscal y agentes de policía de la comisaría del 19º distrito Nasimi el 28 de mayo de 2003. Según la denuncia, la víctima fue torturada hasta la muerte para que confesara un delito que afirmaba no haber cometido.

35. Otros casos se refieren a muertes sobrevenidas en la cárcel como resultado de las torturas infligidas por los guardianes o de la negligencia de las autoridades penitenciarias. La Relatora Especial recibió asimismo numerosas denuncias de muerte durante la prisión preventiva por falta de atención médica. A este respecto, la Relatora Especial desea expresar su particular preocupación por el caso de Boris Shikhmuradov, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Turkmenistán, en cuyo favor intervino enviando un llamamiento urgente al Gobierno de Turkmenistán en junio de 2003. Según la información recibida, se expresaron graves temores por la seguridad y la vida del Sr. Shikhmuradov, que al parecer fue detenido en diciembre de 2002 en relación con la tentativa de asesinato del Presidente Saparmurad Niazov y mantenido en régimen de aislamiento. Se denunció que desde su detención la salud del Sr. Shikhmuradov había empeorado gravemente pues al parecer le habían inyectado drogas psicoactivas y paralizantes.

36. La Relatora Especial envió también varios llamamientos urgentes al Gobierno de Uzbekistán expresando su preocupación por la seguridad de las personas detenidas y solicitando atención médica inmediata. La Relatora Especial señala con agradecimiento que el Gobierno de Uzbekistán ha comenzado a responder a algunas de sus comunicaciones y espera recibir más información sobre casos anteriores.

37. La Relatora Especial continúa alarmada por los casos de muerte durante la prisión preventiva en China. En los informes se describen escenas desgarradoras en que los detenidos, muchos de los cuales son seguidores del movimiento Falun Gong, mueren como consecuencia de los malos tratos, el abandono o la falta de atención médica. La crueldad y brutalidad de estos supuestos actos de tortura desafía toda descripción. A este respecto, la Relatora Especial desea reiterar su llamamiento al Gobierno de China, reflejado en tantas cartas de denuncia y llamamientos urgentes, para que adopte medidas inmediatas a fin de proteger la vida y la integridad de sus detenidos de acuerdo con las Reglas mínimas para el tratamiento

de los reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

**D. Muertes debidas al uso de la fuerza por los agentes de la autoridad o por personas que actúan en connivencia directa o indirecta con el Estado, cuando el uso de la fuerza es incompatible con los criterios de absoluta necesidad y proporcionalidad**

38. Durante el período que se estudia la Relatora Especial ha recibido numerosas denuncias de uso excesivo de la fuerza por la policía o por soldados del ejército, que ha originado cierto número de muertes en conexión con la represión de manifestaciones pacíficas o de muertes debidas a enfrentamientos a tiros con las fuerzas de seguridad. En este contexto la Relatora Especial transmitió comunicaciones a los Gobierno de los países siguientes: Angola, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Camboya, Colombia, Gambia, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Jamaica, México, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia y Zimbabwe.

39. Inquietan a la Relatora Especial las informaciones recibidas de cinco países, Angola, Etiopía, Israel, Yemen y Afganistán, en los que los bombardeos o los disparos desde el aire se han producido víctimas entre la población civil. En este contexto, la Relatora Especial envió el 15 de diciembre de 2003 una comunicación al Afganistán en relación con la muerte de nueve niños el 7 de diciembre de 2003 en Ghazni, como resultado de una incursión aérea realizada por las fuerzas de la coalición, cuyo objetivo era supuestamente un dirigente talibán.

40. La Relatora Especial ha intervenido también en ciertas denuncias de ejecuciones de aldeanos, incluidos algunos niños, por soldados indonesios que les acusaban de ser miembros del Free Aceh Movement. En este contexto, la Relatora Especial señaló a la atención del Gobierno indonesio que aunque ello fuera cierto, no justificaba la ejecución de los aldeanos.

41. La Relatora Especial intervino también en relación con la situación en Myanmar, donde vulgares campesinos, mujeres y niños, supuestamente acusados de apoyar a los soldados Shan, son víctimas de ejecuciones sumarias por tropas regulares del Consejo de Paz y Desarrollo del Estado en el curso de patrullas rutinarias. Los informes describen alucinantes escenas en las que los soldados del gobierno ejecutan sumariamente o torturan a civiles y violan en grupo a mujeres antes de matarlas a tiros.

42. El 15 de mayo de 2003 la Relatora Especial publicó una declaración en la que expresaba su profunda preocupación por la situación potencialmente peligrosa que estaba surgiendo en las explotaciones agrícolas de Okara (Pakistán), controladas por el ejército. Según la información recibida, un grupo de Rangers, destacamento bajo el control directo del ejército del Pakistán, disparó contra la multitud, dando muerte a una persona que se manifestaba contra el excesivo uso de la fuerza por los Rangers en ocasiones anteriores. La Relatora Especial instó al Gobierno del Pakistán a que dejara de recurrir a la violencia y ordenara una investigación completa sobre el hecho a fin de llevar a sus autores ante la justicia.

43. La Relatora Especial publicó un comunicado de prensa juntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en el que expresaba su inquietud por las denuncias de uso excesivo de la fuerza por la policía y el ejército de Bolivia durante operaciones de represión. La Relatora Especial manifestó su preocupación por la matanza de al menos 50 personas, muchas de ellas pertenecientes a comunidades indígenas, durante varias manifestaciones de protesta en la zona del Alto en octubre de 2003, en las que los manifestantes pedían al Gobierno que abandonara un proyecto de venta de

gas y aprobara un programa que beneficiaría a los habitantes locales. En su declaración, la Relatora Especial subrayó entre otras cosas la absoluta necesidad de que esos casos se investigaran a fondo con rapidez, a fin de respetar las normas de justicia. Exhortó también al Gobierno de Bolivia a que adoptara medidas inmediatas para garantizar la protección del derecho a la vida de los manifestantes y se asegurara de que las fuerzas del orden participantes en esas operaciones desempeñaban su función ateniéndose estrictamente a las normas de derechos humanos.

44. La situación en Azerbaiyán tras las elecciones presidenciales de 15 de octubre de 2003, y en particular los sucesos de Baku la noche de la elección y al día siguiente, reclamaron también la atención de la Relatora Especial. En un comunicado de prensa conjunto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, la Relatora Especial expresó su preocupación por informes según los cuales centenares de manifestantes habían sido hostigados, atacados y detenidos por las fuerzas de seguridad que, al parecer, habían hecho un uso excesivo de la fuerza para disolver las manifestaciones, ocasionando la muerte al menos a una persona y heridas a otras muchas. A la luz de esta grave situación, la Relatora Especial exhortó al Gobierno de Azerbaiyán a que, entre otras cosas, abriera una investigación transparente e independiente de cada denuncia de muerte a fin de depurar la responsabilidad de los funcionarios de policía y de seguridad, de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos.

45. El 12 de mayo de 2003, la Relatora Especial transmitió al Gobierno de los Estados Unidos una comunicación en la que expresaba su preocupación por los incidentes que se produjeron en la ciudad de Fajullah, al oeste de Bagdad, durante los cuales varios civiles fueron al parecer muertos por los disparos de las fuerzas militares de los Estados Unidos durante diversas manifestaciones. La Relatora Especial recibió también información de que se iban a establecer nuevas normas según las cuales las fuerzas de los Estados Unidos en el Iraq podían disparar sobre los saqueadores sin previo aviso. Como se informó más tarde, una orden similar de disparar sin previo aviso fue dada por el Gobierno de Bangladesh durante la operación "corazón limpio".

### **E. La pena capital**

46. En su resolución 2003/53, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Relatora Especial que continuase vigilando el cumplimiento de las normas internacionales vigentes sobre salvaguardias y limitaciones relativas a la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su Segundo Protocolo Facultativo.

47. La Relatora Especial desea subrayar que la pena capital debe considerarse en todas las circunstancias una derogación extrema del derecho fundamental a la vida y, por lo tanto, ha de aplicarse de la forma más excepcional y restrictiva posible. Es imprescindible, asimismo, que se respeten plenamente todas las restricciones y garantías procesales relativas a la pena capital que prevén los instrumentos internacionales de derechos humanos, en todos los procedimientos relacionados con delitos punibles con dicha pena.

48. La Relatora Especial interviene en los casos de pena capital cuando hay motivo para creer que no se han respetado las restricciones internacionales. En esos casos, la ejecución de la pena de muerte puede constituir una forma de ejecución sumaria o arbitraria. Cabe señalar que es difícil obtener estadísticas precisas sobre la pena de muerte ya que los países que todavía la aplican no dan a conocer oficialmente dichas cifras. En ese contexto, la Relatora Especial envió comunicaciones a los siguientes gobiernos en relación con la pena capital: Arabia Saudita, China, Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), República Democrática del Congo, Singapur, Sudán, Uzbekistán y Yemen. También hizo un llamamiento urgente a la Autoridad Palestina.

49. Durante el período que abarca el informe, la Relatora Especial envió diversas comunicaciones en las que se denunciaba que había motivos para creer que no se estaban respetando las restricciones relativas a la aplicación de la pena capital ni las salvaguardias que garantizan el derecho a un juicio imparcial.

50. La Relatora Especial está profundamente preocupada porque en diversos países se impone la pena capital por delitos que no entran en la categoría de "los más graves delitos" según la expresión del párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del párrafo 1 de las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. A este respecto, la Relatora Especial, juntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de la República Islámica del Irán en relación con las ejecuciones sumarias que supuestamente tuvieron lugar y podrían repetirse tras el motín que se inició el 9 de febrero en una prisión de Esfahan. Los informes indicaban que desde que estalló el motín varios reclusos, entre ellos Seyed Mahmoud Mirsafian y Seyed Atta Naser Mirsafian, fueron supuestamente ejecutados aunque en principio cumplían condena por delitos relacionados con drogas.

51. Además, el 19 de septiembre de 2003, la Relatora Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Singapur sobre la situación de Vignes s/o Mourthi, ciudadano malasio de 23 años cuya ejecución era inminente. De conformidad con la información recibida, Vignes s/o Mourthi fue condenado a la pena capital por tráfico de drogas pero al parecer se cometieron diversas irregularidades durante el juicio. En respuesta al llamamiento urgente de la Relatora Especial sobre el caso de Vignes s/o Mourthi, el Gobierno de Singapur afirmó que las denuncias de supuestas irregularidades no se ajustaban a la verdad y que continuaría aplicando la pena de muerte para delitos tan graves como el tráfico de drogas.

52. La Relatora Especial intervino en dos casos en Arabia Saudita en los que los acusados fueron al parecer condenados a la pena capital en juicios que no se ajustaron a las normas internacionales del juicio imparcial. Según los informes, el primero de los acusados, una ciudadana de Filipinas condenada a la pena capital por matar a palos a la esposa de su empleador, no tuvo acceso a ningún abogado ni a ningún intérprete durante el proceso. En el segundo caso, el acusado fue condenado a muerte por asesinato pero no tuvo ningún tipo de representación letrada durante el juicio que se celebró a puerta cerrada.

53. Otro motivo de preocupación es la forma de ejecución de la pena capital. En muchos países se sigue practicando el ahorcamiento público y otras formas inhumanas de ejecución. A ese respecto, el 20 de octubre de 2003, la Relatora Especial envió una carta de denuncia al Gobierno de la República Islámica del Irán en relación con el caso de cuatro reclusos iraníes que supuestamente fueron ahorcados públicamente el 30 de enero de 2003 en distintos puntos de la ciudad de Arak. Al parecer uno de ellos fue ejecutado frente a la entrada principal de la Universidad, con el pretexto de crear un clima de terror después de la última manifestación organizada por los estudiantes de la Universidad de Arak. La Relatora Especial desea recordar que el párrafo 9 de las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte estipula que "cuando se aplique la pena capital, se la ejecute de modo que se inflija el sufrimiento mínimo posible".

54. La Relatora Especial también está preocupada por la situación de Uzbekistán donde intervino en nombre de personas que, al parecer, fueron condenadas a muerte después de haber sido torturadas durante un interrogatorio y privadas de su derecho a un juicio imparcial. La Relatora Especial está particularmente inquieta por los informes según los cuales el Gobierno de Uzbekistán llevó a cabo diversas ejecuciones en secreto a pesar de la intervención de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir al Gobierno que suspendiera las ejecuciones mientras se estudiaba el caso. Aunque la Relatora Especial acoge con agrado el hecho de que el Gobierno haya empezado a dar respuesta a algunas de sus comunicaciones, todavía está a la espera de una explicación sobre las denuncias mencionadas.

55. La Relatora Especial remitió llamamientos urgentes a favor de cuatro personas de los Estados Unidos que iban a ser ejecutadas después de haber sido condenada a la pena de muerte, aún habiendo indicios de que padecían enfermedad o discapacidad mental. A ese respecto, la Relatora Especial desea recordar la resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social que recomienda a los Estados que refuercen la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte aboliendo la pena de muerte en el caso de las personas aquejadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada. Conviene señalar además que en las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte se dispone que no se aplicará la pena capital a personas que hayan perdido la razón. Por último, la Relatora Especial deplora que el Gobierno de los Estados Unidos solamente haya respondido a 5 de las 35 comunicaciones transmitidas en los últimos dos años.

56. Pese a que el derecho internacional prohíbe la imposición de la pena capital a los menores delincuentes, la Relatora Especial intervino ante los Gobiernos del Sudán y de la República Democrática del Congo a favor de individuos condenados a muerte por delitos cometidos cuando tenían 16 años. A ese respecto, la Relatora Especial está preocupada porque en Filipinas por lo menos siete menores delincuentes están actualmente condenados a muerte, aunque al parecer tenían menos de 18 años cuando cometieron los supuestos crímenes.

#### **F. Amenazas de muerte y violaciones del derecho a la vida de personas que realizan actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos**

##### **1. Amenazas de muerte**

57. Para evitar la pérdida de vidas, la Relatora Especial transmitió llamamientos urgentes después de recibir informes sobre situaciones de peligro para la vida o la integridad física de varias personas. La Relatora Especial tan sólo interviene cuando hay razones para creer en la participación de agentes controlados por el gobierno o cuando hay indicios de que las autoridades gubernamentales no han proporcionado la protección adecuada. Las personas amenazadas de muerte suelen ser personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión o que realizan actividades en defensa de los derechos humanos.

58. En ese contexto, la Relatora Especial envió llamamientos urgentes a los Gobiernos de los siguientes países, y pidió a los gobiernos respectivos que adoptaran las medidas necesarias para proteger el derecho a la vida de esas personas: Argentina, Azerbaiyán, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, India, Jamaica, Kirguistán, México, Sri Lanka, Sudán, Turquía y Venezuela.

59. La Relatora Especial está especialmente preocupada por la situación de dos defensores de los derechos humanos, en cuyo favor intervino el 2 de mayo de 2003, que supuestamente fueron víctimas de una serie de ataques después de que en un programa de televisión de la cadena "ANS" un funcionario público de Baku acusara públicamente a los dos activistas de derechos humanos de ser enemigos del pueblo. Al parecer el número de teléfono de esos activistas apareció en la pantalla de la televisión y se pidió al público que se manifestara. Según las informaciones, al término del programa de televisión se produjeron numerosos ataques a los locales de las organizaciones de derechos humanos donde trabajaban los dos activistas, sin que la policía interviniera de ningún modo.

60. La Relatora Especial está particularmente preocupada por la situación de Colombia, donde todos los sectores de la sociedad civil se ven afectados por amenazas de muerte similares, en particular los funcionarios del Estado que trabajan en cuestiones relacionadas con los derechos humanos. La Relatora Especial señala que ciertos grupos, como los sindicalistas, los defensores de derechos humanos o los dirigentes indígenas, son un objetivo preferente. Además, al parecer también corren peligro comunidades rurales enteras, formadas por cientos de individuos, que se ven amenazados de muerte por grupos paramilitares que las acusan de colaborar con los guerrilleros.

**2. Violaciones del derecho a la vida de las personas que realizan actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de personas que han cooperado con los representantes de los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas**

61. La Relatora Especial ha seguido teniendo noticias de amenazas de muerte o ejecuciones extrajudiciales de activistas de los derechos humanos, abogados, jueces, trabajadores de la comunidad, maestros, periodistas u otros participantes en actividades de protección y promoción de los derechos humanos o de denuncia de su conculcación. Durante el período que abarca el informe, la Relatora Especial intervino en favor de los defensores de derechos humanos de los siguientes países: Colombia, Côte d'Ivoire, Gambia, Haití, India, Israel, México, Myanmar, Nigeria, República Democrática del Congo, República Islámica del Irán y Sudán.

62. A ese respecto, la Relatora Especial desea tomar nota de una denuncia enviada al Gobierno de Israel en relación con el caso de Rachel Corrie, de 23 años, miembro de la organización International Solidarity Movement (ISM) que al parecer resultó muerta en Jenin el 16 de marzo de 2003 cuando participaba junto con otros activistas en una manifestación pacífica contra la demolición de un edificio palestino en el campamento de refugiados de Rafah. Según la información recibida, aunque la Sra. Corrie vestía una chaqueta de color naranja brillante marcada con las letras "ISM" para advertir de su presencia a los conductores de la excavadora fue arrollada por una excavadora blindada del ejército israelí y murió de las lesiones sufridas.

63. La Relatora Especial deplora profundamente la muerte de dos de los testigos con los que se reunió en su misión al Brasil del 16 de septiembre al 8 de octubre de 2003 y que le proporcionaron información valiosa en relación con su mandato. La Relatora Especial expresa su grave preocupación por lo que podrían considerarse actos de represalia y alienta al Gobierno del Brasil a adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las víctimas y testigos de las violaciones de los derechos humanos, de conformidad con el mandato convenido para las misiones de investigación de los Relatores Especiales.

**G. Expulsión o retorno de personas a un país o lugar donde su vida corre peligro (devolución), y violaciones del derecho a la vida de los refugiados y las personas desplazadas dentro del propio país**

64. La Relatora Especial señala que las ejecuciones extrajudiciales en el contexto de la migración han llegado a ser un motivo de preocupación creciente. Cada vez se da más importancia a la cuestión, dado que las personas se ven obligadas a desplazarse dentro y fuera de su país por razones políticas, económicas, sociales o de otra índole. La Relatora Especial desea recordar que el derecho a la vida se aplica a todos los seres humanos, y que los gobiernos tienen la responsabilidad de proteger este derecho en los territorios bajo su jurisdicción sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas en cuestión. A ese respecto, la Relatora Especial, junto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, transmitió llamamientos urgentes a los Gobiernos de la India y de la Jamahiriya Árabe Libia en relación con individuos que corrían peligro de ser devueltos por la fuerza a su país de origen donde podrían enfrentarse a la tortura y a una posible ejecución extrajudicial.



65. Preocupan profundamente a la Relatora Especial las noticias de agresiones deliberadas contra refugiados y desplazados internos. Estos incidentes han sido especialmente frecuentes en situaciones de disturbios y conflictos internos, en que los contendientes utilizan cada vez más la táctica de atacar directamente a la población civil. A ese respecto, la Relatora Especial desea recordar que los Principios Rectores de los desplazamientos internos son un documento importante en que se establecen los derechos y garantías relativos a la protección de los desplazados internos en todas las etapas del desplazamiento.

#### **H. Violaciones del derecho a la vida de las mujeres**

66. En el período examinado, la Relatora Especial ha seguido recibiendo noticias de los asesinatos de mujeres por "cuestiones de honor". A ese respecto, la Relatora Especial desea recordar que ha advertido casos de "asesinatos por cuestiones de honor" en que el Estado aprueba o apoya estos actos, o hace extensiva una forma de impunidad a los autores dando su apoyo táctico o encubierto a esta práctica. En ese sentido, la Relatora Especial transmitió al Gobierno del Pakistán una comunicación relacionada con el asesinato de unas 200 personas. Cabe mencionar que, si bien las mujeres y las niñas son las principales víctimas de tan brutales acciones, se dan casos en que hombres y niños, ya sean familiares, compañeros sentimentales o "cómplices" de las víctimas femeninas, han sido también asesinados. Los autores de esos crímenes siempre son hombres de la familia de la víctima o personas que actúan a sus órdenes. Justifican esos asesinatos en la necesidad de defender un falso concepto del "honor familiar" que supuestamente la propia víctima hace peligrar. En la gran mayoría de casos enviados por la Relatora Especial al Gobierno del Pakistán, la información recibida indica que los asesinatos quedan impunes, ya sea porque los familiares de las víctimas no presentan denuncia alguna o porque la investigación policial no produce ningún resultado concreto. En algunos casos, se dice que la policía se negó a aceptar una denuncia, pues pretendía que los familiares de las víctimas perdonaran al autor del crimen por considerar que había actuado con toda justicia. De conformidad con la información recibida, existen algunos casos en los que al parecer los asesinos se entregan a la policía con el arma del crimen. Sin embargo, nunca se ha adoptado ninguna medida contra ellos.

67. La información recibida indica que los "asesinatos por cuestiones de honor" pueden revestir muchas formas. La Relatora Especial presentó al Gobierno del Pakistán casos horripilantes de mujeres y niñas que murieron quemadas, estranguladas, tiroteadas, apaleadas, apuñaladas, torturadas, a hachazos o lapidadas. Sus cuerpos aparecen mutilados y degollados o se abandonan hechos pedazos en una fosa. La Relatora Especial está particularmente preocupada por el caso de una muchacha de 16 años que al parecer murió electrocutada después de que miembros de Rajput Toors, una poderosa comunidad de Duniyapur, le administraran somníferos y la encadenaran a una cama de madera por haber supuestamente contraído matrimonio fuera de su comunidad.

68. En noviembre de 2003, el Presidente del Pakistán ordenó que se investigara el asesinato de una joven, Afsheen Musarat. Su cadáver fue exhumado tras la denuncia de un grupo local de defensa de los derechos humanos de que había sido asesinada porque se negó a contraer matrimonio con un primo y se fugó con otro familiar. La autopsia reveló que había sido estrangulada y los autores del crimen fueron detenidos. Aunque la Relatora Especial acoge con

agrado esta acción, insta al Gobierno a enmendar la legislación y a adoptar medidas que se traduzcan en reformas institucionales. En el mejor de los casos, en 1 de cada 200 casos esas medidas son simbólicas.

69. A ese respecto, la Relatora Especial desea recordar que los gobiernos están obligados por ley a proteger el derecho de todos los individuos a la vida, la libertad y la seguridad y a adoptar todas las medidas necesarias, incluida la legislación, para modificar y derogar la reglamentación legislativa vigente, los usos y prácticas que violan los derechos humanos de las mujeres. Además, se remite al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en el que se establece que los Estados Partes "condenan la discriminación contra la mujer en todas sus

formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer" y, con tal objeto, introducir las reformas legislativas, incluidas las sanciones que prohíben toda discriminación contra la mujer. Los Estados Partes deben "abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades institucionales públicas actúen de conformidad con esta obligación". Deben adoptar asimismo todas las medidas apropiadas para modificar o derogar los "usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer".

70. La Relatora Especial acoge con agrado la decisión adoptada por el Tribunal Islámico de Apelación del Estado de Katsina, en el norte de Nigeria, de anular la condena a muerte por lapidación impuesta a Amina Lawal desde el 22 de marzo de 2002. La Relatora Especial, junto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, intervino dos veces en este caso en 2002. De conformidad con la información recibida, según la nueva legislación penal de la *sharia*, en vigor en distintos Estados del norte de Nigeria desde 1999, Amina Lawal fue declarada culpable de adulterio por haber dado a luz a un hijo fuera del matrimonio. Ese delito está irrevocablemente castigado con la pena de muerte por lapidación. Aunque la condena de Amina Lawal fue revocada, la Relatora Especial lamenta que todavía exista otro caso similar pendiente en otro tribunal de apelación de la *sharia* en Minna, Estado del Níger. La Relatora Especial seguirá la evolución del caso.

71. Otro motivo de preocupación es el caso de Afsnaneh Nozouri en cuyo favor la Relatora Especial intervino enviando un llamamiento urgente al Gobierno de la República Islámica del Irán el 30 de septiembre de 2003. Según la información recibida, la Sra. Nozouri fue condenada a la pena capital por haber dado muerte a puñaladas al jefe de los servicios de inteligencia de la policía de Kish, al sur del Irán. Al parecer actuó en defensa propia para evitar su violación, cumpliendo así las condiciones establecidas en el artículo 61 del Código Penal Islámico, que no impone procedimiento ni castigo alguno si la persona actúa en defensa de su vida, honor o castidad. Según la legislación islámica vigente, si no se hubiera defendido para evitar su violación, muy probablemente habría sido acusada de adulterio y condenada a muerte por lapidación. La Relatora Especial acoge con agrado la respuesta inicial del Gobierno de la República Islámica del Irán según la cual el jefe del poder judicial había ordenado el aplazamiento de la ejecución de la pena mientras se seguía estudiando el caso y espera recibir más información al respecto.

#### **I. Violaciones del derecho a la vida de los niños**

72. Durante el período de estudio, la Relatora Especial transmitió comunicaciones en nombre de menores a los Gobiernos de Indonesia, la República Islámica del Irán e Israel, en las que expresaba su preocupación por los ataques deliberados de las fuerzas armadas contra niños desarmados.

73. La Relatora Especial sigue recibiendo informes de ejecuciones extrajudiciales de niños que viven en comunidades desfavorecidas del Brasil, Guatemala, Honduras y Jamaica. Si bien el problema no es exclusivo de esos países, parece que en algunos países en desarrollo son cada vez más frecuentes las ejecuciones extrajudiciales por grupos de autodefensa ilegales, que suelen estar integrados por policías fuera de servicio, de niños marginados y considerados socialmente indeseables.

#### **J. Violaciones del derecho a la vida de personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas**

74. La Relatora Especial intervino en defensa de varias personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y/o lingüísticas en sus países respectivos. Se enviaron comunicaciones a los Gobiernos de: Bolivia, Brasil, China, Colombia, Honduras, India, Ucrania y Viet Nam.

75. Un motivo de preocupación constante es la situación de las comunidades indígenas en diversas partes de América Latina. En el transcurso de su misión en el Brasil, la Relatora Especial escuchó también testimonios de ejecuciones y amenazas dirigidas contra los dirigentes indígenas y los miembros de sus comunidades. La Relatora Especial presentará un informe separado a la Comisión con las conclusiones de esa misión (E/CN.4/2004/7/Add.3).

76. La Relatora Especial está cada vez más preocupada por la situación de los miembros del Falun Gong en China, que al parecer son detenidos por el mero hecho de pertenecer a ese movimiento y son objeto de malos tratos graves o de ejecuciones extrajudiciales durante su detención preventiva.

### **K. Impunidad, indemnización y derechos de las víctimas**

77. Para una información más detallada sobre la cuestión de la impunidad, la indemnización y los derechos de las víctimas, la Relatora Especial se remite a sus informes anteriores, en los que abordó esas cuestiones extensamente (por ejemplo, E/CN.4/2000/3, sección E del capítulo V, y E/CN.4/2001/9, sección C del capítulo V).

78. Es motivo de grave preocupación que en algunos países la impunidad por las violaciones graves de los derechos humanos, entre ellas las ejecuciones extrajudiciales, se haya convertido en sistemática e institucionalizada. Se trata especialmente del caso de la impunidad como consecuencia directa de leyes de amnistía promulgadas en aras de la reconciliación nacional, que eximen explícitamente a los funcionarios públicos, los parlamentarios, los grupos paramilitares amparados por el Estado o determinadas categorías de agentes del Estado de la responsabilidad o el procesamiento por la comisión de violaciones graves de los derechos humanos.

79. Durante el período en estudio, la Relatora Especial transmitió, conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, un llamamiento urgente al Gobierno de Bangladesh acerca de una "Joint Drive Indemnity Ordinance 2003", que el Parlamento iba a aprobar en forma de ley el 26 de enero de 2003. Al parecer, la ordenanza otorgaba inmunidad penal a las fuerzas armadas y a los funcionarios en relación con "cualquier muerte, daño personal o material, violación de derechos o alteración física o mental" resultantes supuestamente de la campaña contra la delincuencia denominada "Operación Corazón Limpio", que se había desarrollado entre el 16 de octubre de 2002 y el 9 de enero de 2003. Aparentemente, al menos 40 personas murieron como consecuencia de presuntas torturas mientras se encontraban detenidas en poder del ejército. Según la información reunida, si el Parlamento no hubiera aprobado el proyecto de ley en el plazo de 30 días, la ordenanza habría sido derogada automáticamente. La Relatora Especial lamenta no haber recibido una respuesta del Gobierno de Bangladesh acerca de esa cuestión.

80. El 29 de julio de 2003, la Relatora Especial transmitió, conjuntamente con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, una comunicación al Gobierno de Gambia en relación con la información recibida según la cual las fuerzas de seguridad habían dado muerte al menos a 14 personas, entre ellas algunos menores de edad y un voluntario de la Cruz Roja de Gambia que llevaba una insignia identificativa, y producido heridas, a veces graves, a decenas de personas. Al parecer, los agentes del orden hicieron un uso excesivo e indiscriminado de la fuerza para disolver las manifestaciones convocadas por el Sindicato de Estudiantes de Gambia los días 10 y 11 de abril de 2000 en Banjul, Brikama y en otras ciudades. Supuestamente, las manifestaciones se convocaron para protestar por la muerte de Ebrima Barry, estudiante presuntamente torturado hasta la muerte por miembros del cuerpo de bomberos de Brikama, y por la violación de una estudiante de 13 años por un agente de policía. Aunque parece que en los informes de la Comisión Pública de Investigación y del médico forense se confirmó que los agentes de las fuerzas de seguridad eran responsables de las muertes, preocupa a la Relatora Especial

el hecho de que, al parecer, las autoridades afirmaron el 6 de enero de 2001 que, en aras de la reconciliación, no se procesaría a ningún implicado.

81. Otro motivo de preocupación es la situación en Colombia, donde la impunidad está firmemente enraizada. La Relatora Especial está preocupada por el proyecto de ley de amnistía que el Presidente, Álvaro Uribe, presentó al Congreso el 21 de agosto de 2003. Según la información recibida, el proyecto de ley viene precedido por la firma el 15 de julio en Santa Fe de Ralito de un acuerdo con el mayor grupo paramilitar del país, las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), que, al parecer, accedieron a desmovilizar a 13.000 paramilitares y a sus jefes antes del 31 de diciembre de 2005. Según la ley de amnistía, los paramilitares acusados de haber cometido violaciones graves de los derechos humanos podrían ser enjuiciados, pero no serían castigados a penas de reclusión. El proyecto de ley otorgaría al Presidente la facultad de suspender la sentencia de paramilitares incluso después de haber sido declarados culpables. A cambio, los convictos aceptarían algunas restricciones de sus libertades personales, como la de no salir del país y no ocupar o postularse para ocupar un cargo público. Sin embargo, lo más importante es que, para evitar su ingreso en la cárcel, las personas condenadas por delitos graves contra los derechos humanos podrían pagar una suma de dinero o entregar otros bienes a las víctimas de atrocidades o a un fondo público para las víctimas. Parece que el proyecto de ley no contiene ninguna disposición que vele por que se abra una investigación imparcial o se instruya un procedimiento serio. Parece también que no existen mecanismos que permitan a las víctimas de atrocidades interponer un recurso de apelación contra la decisión del Presidente cuando éste determine qué inculpados pueden quedar libres de toda condena.

82. A ese respecto, la Relatora Especial estima que no debe, y no puede, haber impunidad para las violaciones graves de los derechos humanos, especialmente las violaciones del derecho a la vida, con independencia de la situación pasada o presente o de la posición del presunto autor. Al mismo tiempo, para que la exigencia de responsabilidad de los altos funcionarios del Estado y los gobernantes sea eficaz y válida, las medidas adoptadas para perseguir a los violadores de los derechos humanos no pueden ser selectivas, sino que deben formar parte de políticas generales destinadas a promover la paz, la estabilidad social y el respeto del ordenamiento jurídico.

83. Además, la Relatora Especial desea recordar que el Comité de Derechos Humanos ha afirmado en su Observación general N° 6 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en numerosas decisiones, que los Estados están obligados a investigar todas las violaciones de los derechos, en especial las que afectan a la integridad física de la víctima, a proceder contra los responsables de tales abusos, a pagar una indemnización adecuada a la víctima o sus familias y a impedir la repetición de esas violaciones. Esta obligación ha sido confirmada por otros instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

#### **IV. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES**

84. En su resolución 2002/36, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Relatora Especial que procediera al seguimiento de las recomendaciones formuladas en los informes sobre su visita a los países. El seguimiento sistemático y adecuado de las recomendaciones es, desde luego, un elemento decisivo en el cumplimiento del mandato de la Relatora Especial. Se está efectuando el seguimiento de algunas de las recomendaciones y la Relatora Especial se mantiene informada de cuanto sucede en los países que ha visitado.

85. La Relatora Especial visitó el Afganistán del 13 al 23 de octubre. En su informe había recomendado que se llevara a cabo un registro e inventario de las graves violaciones de los derechos

humanos cometidas en el pasado (E/CN.4/2003/3/Add.4, párr. 77). Esa recomendación se sometió a la consideración del Alto Comisionado, que está tomando las primeras medidas para establecer un grupo de expertos que efectúe esa labor.

86. La Relatora Especial visitó Nepal del 5 al 14 de febrero de 2000. Sigue estando muy preocupada por la situación, en particular tras el fin de la cesación del fuego declarada por los maoístas. Este año ha enviado varios llamamientos urgentes al Gobierno y observa que está aumentando el número de casos de ejecuciones extrajudiciales.

## V. OBSERVACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES

87. El presente informe será el último que la Comisión recibirá de la Relatora Especial, quien desea expresar su profundo reconocimiento a los gobiernos que cooperaron con ella respondiendo a sus comunicaciones e invitándola a que visitara sus respectivos países.

88. Sus dos mandatos como Relatora Especial han resultado gratificantes, pero a veces también difíciles. En ocasiones su intervención oportuna salvó vidas y, a su juicio, la sociedad civil es cada vez más consciente de la labor de los Relatores Especiales.

89. La Relatora Especial tuvo la oportunidad de presenciar algunas acciones de gran valor de personas corrientes y fue testigo de la extraordinaria labor de varias organizaciones no gubernamentales en el ámbito de la protección y la promoción de los derechos humanos. No obstante, sigue preocupada porque la situación general en lo relativo a su mandato no ha mejorado en absoluto. En los últimos 11 meses ha advertido una tendencia de los gobiernos a hacer un uso excesivo de la fuerza con la excusa de defender la "seguridad" del país. Se han denunciado varios casos de bombardeos aéreos o "tiro al blanco" por las fuerzas de seguridad.

90. Cada vez son más frecuentes las denuncias de presuntas ejecuciones extrajudiciales de personas que habían formado asociaciones y luchaban por obtener derechos económicos.

91. La mayoría de las denuncias recibidas o de la información reunida por la Relatora Especial se ajusta a una pauta. Se reciben bastantes denuncias de presuntas ejecuciones extrajudiciales o sumarias en países que conocen o acaban de conocer un conflicto armado. Se reciben denuncias similares respecto de países con regímenes autoritarios o en período de transición hacia regímenes democráticos.

92. La Relatora Especial ha observado también que en países de gobiernos débiles y un nivel elevado de delincuencia o de corrupción se efectúan impunemente ejecuciones extrajudiciales o sumarias. Existe también un vínculo directo entre la impunidad y la falta de independencia del poder judicial de un país.

93. La información que recibe la Relatora Especial presenta algunas características comunes. Las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias se llevan a cabo, principalmente, en las condiciones siguientes:

- durante y después de los conflictos;
- en regímenes autoritarios;
- en la transición de regímenes dictatoriales a regímenes democráticos;
- en países con carencias de gobierno graves, en particular con un nivel de delincuencia elevado;

- en países donde la corrupción prolifera en las instituciones públicas;
- en países con un sistema judicial débil e ineficaz que carece de independencia.

94. Cada vez son más frecuentes las denuncias de presuntas ejecuciones extrajudiciales de personas que habían formado asociaciones y luchaban por obtener derechos económicos.

95. La Relatora Especial observa con satisfacción que en los últimos seis años ha habido un consenso virtual sobre el hecho de que no se debería imponer la pena de muerte a quienes eran menores de 18 años cuando cometieron el delito. Le complace informar de que este año no se ha aplicado la pena de muerte a ningún niño y espera que no se ejecuten las penas impuestas en los tres países citados en su informe.

### **Recomendaciones**

**96. Las recomendaciones que figuran en el anterior informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2003/3) se deben considerar parte del presente informe y se deben estudiar como tales. La Relatora Especial desea presentar además las siguientes recomendaciones:**

- 1. Se insta a las Naciones Unidas a que refuercen los mecanismos de alerta temprana a fin de impedir los actos de genocidio y los crímenes de lesa humanidad.**
- 2. Los gobiernos no deben recurrir a los bombardeos aéreos, al empleo de francotiradores ni a ataques preventivos. La comunidad internacional debería tomar nota de la tendencia creciente al uso excesivo de la fuerza.**
- 3. Las órdenes de "disparar sin previo aviso" sólo se darán como último recurso para proteger vidas. Los gobiernos deben examinar sus políticas y eliminar toda orden genérica a las fuerzas de seguridad de "disparar sin previo aviso".**
- 4. Toda muerte de una persona detenida debería investigarse exhaustivamente, en particular realizando una autopsia. Los familiares del fallecido deberán ser informados inmediatamente y tener la posibilidad de examinar el cadáver antes del entierro.**
- 5. El personal de las fuerzas de seguridad debería recibir una formación intensiva en derechos humanos. Se les deberían mostrar casos concretos y los grupos locales de defensa de los derechos humanos deberían participar en la preparación de los manuales y el material de capacitación.**
- 6. Los gobiernos deberían respetar el derecho de las personas a la libertad de asociación y de expresión. No se debería recurrir a la fuerza para hacer silenciar a quienes elevan su voz contra la utilización arbitraria del poder por los gobiernos.**
- 7. Los gobiernos deberían mantener un banco de datos con información precisa sobre las denuncias de ejecuciones extrajudiciales en el que figure la conclusión extraída en cada caso y el perfil de la víctima o el fallecido. Esas estadísticas deberían estar a disposición del público.**

8. **El motivo principal de que se perpetúen los asesinatos por "cuestiones de honor" es la falta de voluntad política de los gobiernos de llevar a los autores ante la justicia. Se insta a los gobiernos a introducir las modificaciones legislativas necesarias para que esos asesinatos no reciban trato discriminatorio en derecho y para sensibilizar a la administración de justicia a la igualdad entre los sexos. Quienes amenacen de muerte a una mujer deberían comparecer ante la justicia. No se debería permitir que en los correccionales y centros de detención del Estado se encierre por la fuerza a las mujeres que corren peligro de muerte. Las cárceles no deberían servir jamás para recluir a posibles víctimas de asesinato "por cuestiones de honor".**
  
9. **La Relatora Especial observa que en numerosos casos señalados a su atención no se respetan las salvaguardias y garantías para la protección de quienes podrían sufrir la pena capital. También le preocupa la falta de transparencia e información sobre la pena capital y las ejecuciones. En consecuencia, hace un llamamiento a todos los Estados retencionistas para que impongan una moratoria a las ejecuciones y establezcan comisiones nacionales encargadas de informar sobre la situación a la luz de las normas y resoluciones internacionales antes de reanudar las ejecuciones. Las ejecuciones de quienes eran menores de 18 años cuando se cometió el delito deberían cesar por completo.**

-----